



NOTARIA SEXTA DEL CANTON AMBATO

DR. CESAR ROSAS
ABOGADO-NOTARIO

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA

De CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Nº TERCERA COPIA

Otorgada por FRANCISCO GONZALEZ PEREZ ABRAH Y OTROS

A favor de LOS MISMOS

Cuantía INDETERMINADA

Ambato, a 29 de MAYO del 2013.

Av. Cevallos No 1845 entre Quito y Castillo-Teléfonos: 2421669-2821983
Fax: 032827148 - cdrosasnogales@gmail.com

2013 - 18 - 01 - 6 - P02636
 AÑO - PROVINCIA - CANTÓN - NOTARIA - SECUENCIA



ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA

ANONIMA COMPAÑÍA DE PLATAFORMAS

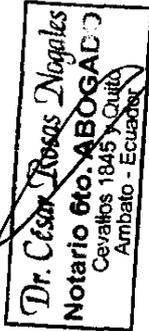
AUTOCARGABLES EDUFRABEL S.A.

OTORGA: FRANCISCO GONZALO PÉREZ ABRIL Y OTROS

A FAVOR DE: LOS MISMOS

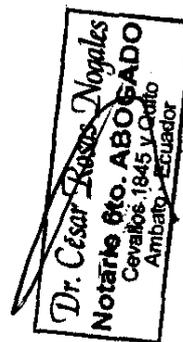
CUANTÍA: USD. 800,00

Se dio 3 Copias.



En la ciudad de Ambato, Capital de la Provincia de Tungurahua, República del Ecuador, hoy día MIERCOLES VEINTE Y NUEVE DE MAYO DEL DOS MIL TRECE, ante mí Doctor César Rosas Nogales, Notario Sexto de este Cantón, comparecen los señores FRANCISCO GONZALO PÉREZ ABRIL; LUIS EDUARDO MAYA OLIVO Y JOSÉ ABEL MOPOSITA GUAITA, de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil divorciado, casado y divorciado respectivamente, domiciliados en esta ciudad de Ambato, idóneos y conocidos por mí de que doy fe. Los comparecientes en forma libre y voluntaria, por sus propios derechos, dicen: Que tienen a bien elevar a Escritura Pública la minuta que me presentan, la misma que copiada textualmente es del tenor literal siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución simultánea de compañía anónima, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** 1) MAYA

OLIVO LUIS EDUARDO, casado, chofer profesional portador de la cédula de ciudadanía No. 180225865-5; 2) MOPOSITA GUAITA JOSE ABEL, divorciado, chofer profesional, portador de la cédula de ciudadanía No. 180194423-0; y 3) PEREZ ABRIL FRANCISCO GONZALO, divorciado, chofer profesional, portador de la cédula de ciudadanía No. 180244874-4. Todos mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en el cantón Ambato Provincia de Tungurahua, y sin prohibición para establecer ésta Compañía; y quienes comparecen por sus propios y personales derechos.-



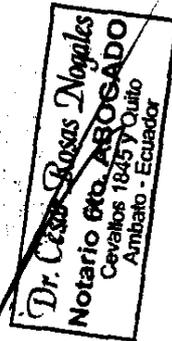
SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que constituyen, por la vía simultánea, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, denominada **COMPAÑIA DE PLATAFORMAS AUTOCARGABLES EDUFRABEL S. A.**, misma que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA. Título I.- Del Nombre, Domicilio, Objeto y Plazo.- Artículo 1.-** El nombre de la compañía es **COMPAÑIA DE PLATAFORMAS AUTOCARGABLES EDUFRABEL S. A.- Artículo 2.- DOMICILIO.-** El domicilio principal de la Compañía es el cantón Ambato, Provincia de Tungurahua, República del Ecuador. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales

correspondientes. **Artículo 3.- El Objeto Social de la Compañía:** La Compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional e Internacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social. **Artículo 4.- Plazo.-** El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables.-**Título II Del Capital Autorizado, del Capital Suscrito y de las Acciones.-** **Artículo 5.- Capital Autorizado, Suscrito y de las acciones.-** El capital autorizado de la compañía es de mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América; El capital suscrito de la compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas consecutivamente del cero cero uno al ochocientos.-**Título III Del Gobierno y de la Administración.-** **Artículo 6.- Norma General.-** El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de accionistas, y su

Dr. César Rosas Nogales
Notario P. ABOGADO
Cajallos 1845 y Quito
Ambato - Ecuador

administración al Gerente General y al Presidente, y la fiscalización estará a cargo del Comisario Revisor Principal quien tendrá su suplente. **Artículo 7.- Convocatorias.-** Las convocatorias a Junta General las efectuarán indistintamente el Presidente o el Gerente General de la compañía, mediante publicación en un diario de amplia circulación del domicilio de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta.

Artículo 8.- Clases de Juntas.- Las Juntas Generales de Accionistas son ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la ley de compañías, en caso contrario serán nulas; las juntas generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales dos, tres, y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las juntas generales extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **Artículo 9.- Quórum General de instalación.-** Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de por menos la mitad del capital pagado. Con igual salvedad, en segunda

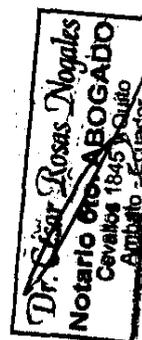


convocatoria se expresará que la junta se instalará con los socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los socios presentes. **Artículo 10.- Quórum especial de instalación.-** Siempre que la ley no establezca un quórum mayor, la junta general se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto con la concurrencia del cincuenta por ciento del capital pagado. En estos casos, salvo que la ley señale un quórum mayor, para que la junta se instale segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La junta general así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. **Artículo 11.- Quórum de Decisión.-** Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital social pagado. **Artículo 12.- Facultades de la junta.-** Corresponde a la Junta General de accionistas el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere

Dr. César Rojas Nogales
Notario Público ABOGADO
Cevallos 1845 y Quilto
Ambato - Ecuador

al órgano de gobierno de la compañía anónima y en particular las siguientes: a) Nombrar y remover al Gerente General, Presidente y Comisario Principal y Suplente de la compañía; b) Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que le presentaren los administradores y el comisario revisor acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente. Igualmente conocerá los informes de auditoría externa en los casos que proceda. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubieren sido precedidos por el informe del comisario; c) Fijar la retribución de los administradores y del comisario revisor; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones; f) Resolver acerca de la amortización de las acciones; g) Acordar todas las modificaciones al contrato social; h) Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de la compañía; nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; i) Autorizar la venta y gravamen de los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la compañía. y j).- Aprobar el Reglamento Interno de la compañía.-

Artículo 13.- Junta Universal.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los



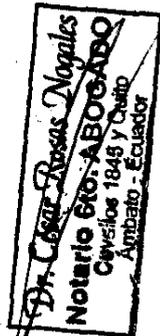
asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta. **Artículo 14.- PRESIDENTE de la compañía.-** El Presidente será nombrado por la Junta General de accionistas para un período de TRES años, a cuyo término podrá ser reelegido. El Presidente puede o no ser accionista de la compañía. El Presidente continuará el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Presidente:

a) Convocar a las reuniones de la Junta General de Accionistas y presidir las reuniones de Junta General a las que asista y suscribir, con el Secretario, las actas respectivas; **b)** Suscribir con el Gerente General los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; **c)** Subrogar al Gerente General en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente; **d)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones que tome la Junta General de Accionistas; y **e)** Suscribir el nombramiento del GERENTE GENERAL y conferir copias certificadas del mismo.- **Artículo 15.- GERENTE GENERAL de**

la Compañía.- El Gerente General será nombrado por la Junta General para un período de TRES años, a cuyo término podrá ser reelegido. El Gerente General puede o no ser accionista de la compañía. El Gerente General continuará el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Gerente General: **a)** Convocar a las reuniones de la Junta General de accionistas; **b)** Actuar de secretario de las reuniones

Dr. César Rosas Noguera
Notario Gto. ABEGADO
Cevallos 1845 y Quito
Ambato - Ecuador

de Junta General a las que asista y suscribir, con el PRESIDENTE, las actas respectivas; **c)** Suscribir con el Presidente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; **d)** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; **e)** Subrogar el Presidente en sus funciones en su ausencia temporal o definitiva; **f)** Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias certificadas del mismo; y **g)** Ejercer las demás atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías.-



Título IV De la fiscalización.- Artículo 16.-Del Comisario.-

La junta general de accionistas designará cada año un Comisario Principal y un Suplente, quienes tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía.

Título V Disolución y Liquidación, Fondo De Reserva Legal, y Distribución de Utilidades.-Artículo 17.- Disolución.-

La compañía se disolverá por una o más de las causales previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma Ley.

Siempre que las circunstancias permitan, la junta general designará un liquidador principal y otro suplente. **Artículo 18.-**

La compañía formará un fondo de reserva legal, para lo cual anualmente segregará un diez por ciento de las utilidades liquidadas y realizadas hasta formar un fondo de por lo menos del cincuenta por ciento del capital social. **-Artículo 19.-** Para la

distribución de las utilidades a los accionistas, se asignará por lo menos un cincuenta por ciento de los dividendos obtenidos en cada año, salvo resolución unánime en contrario de la junta general, y las mismas se pagarán en proporción al valor pagado de las acciones. Entre los accionistas sólo podrá repartirse el resultante del beneficio líquido y percibido del balance anual. No podrá pagárseles intereses. **Título VI**
NORMAS RELACIONADAS AL TRANSPORTE.- Artículo 20.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. **Artículo 21.-** La reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. **Artículo 22.-** La compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. **Artículo 23.-** Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas. **CUARTA.- APORTES.-** El capital social suscrito constante en el artículo

Dr. César Rosas Noyales
Notario Pto. ABOGADO
Cevallos 1845 y Quito
Ambato, Ecuador

cinco de este estatuto social ha sido suscrito y pagado en un cien por ciento en numerario de acuerdo al siguiente detalle:

CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	NUMERO DE ACCIONES
MAYA OLIVO LUIS EDUARDO	270,00	270,00	270
MOPOSITA GUAITA JOSE ABEL	260,00	260,00	260
PEREZ ABRIL FRANCISCO GONZALO	270,00	270,00	270
TOTAL:	800,00	800,00	800

Dr. César Torres Nogales
Notario Pto. Abogabo
Cevallos 1845 y Quito
Abogado - Ecuador

Se incorporan a la presente escritura, el Certificado de cuanta de integración de capital No. 530100904, emitido por el Banco Internacional, correspondiente al valor del capital suscrito y pagado en numerario, por la suma de OCHOCIENTOS DÓLARES (USD 800,00).- **QUINTA DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-**
NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para los períodos señalados en los artículos catorce y quince del estatuto, los comparecientes desinan como Presidente de la misma al señor FRANCISCO GONZALO PEREZ ABRIL, y como Gerente General de

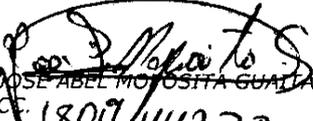
la compañía al señor LUIS EDUARDO MAYA OLIVO.- Los comparecientes de común acuerdo autorizan al Ab. Byron Patricio Barona Castro a fin de que realice los trámites pertinentes tendientes a la aprobación de este instrumento en la Superintendencia de Compañías, hasta la inscripción del mismo. Usted, Señor Notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo. f) Byron Patricio Barona Castro.- ABOGADO.- Matrícula Profesional número dieciocho guión dos mil diez guión setenta y dos del Foro de Abogados.- Hasta aquí la minuta que se ha elevado a Escritura Pública, en cuyo contenido se ratifican los otorgantes. Yo el Notario para extender el presente instrumento cumplí previamente con todos los deberes legales. Leída que les fue por mí esta escritura en alta voz, los otorgantes la aprueban y ratifican en todos sus términos, firmando conmigo en unidad de acto. Quedando incorporada en el Protocolo de esta Notaria. De todo lo cual doy fe.-


FRANCISCO GONZALO PÉREZ ABRU
CC. 180244874-4



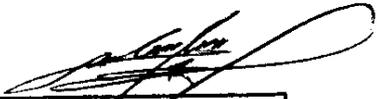

LUIS EDUARDO MAYA OLIVO
CC. 180225865-5




JOSÉ ABEL MOTOSITA GUALLA
CC. 1801744230



SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA FIRMADA Y SELLADA EN LA MISMA FECHA Y LUGAR DE SU CELEBRACIÓN.


Dr. César Rosas Nogales
Notario 6to. ABOGADO
Cevallos 1845 y Quito
Ambato - Ecuador

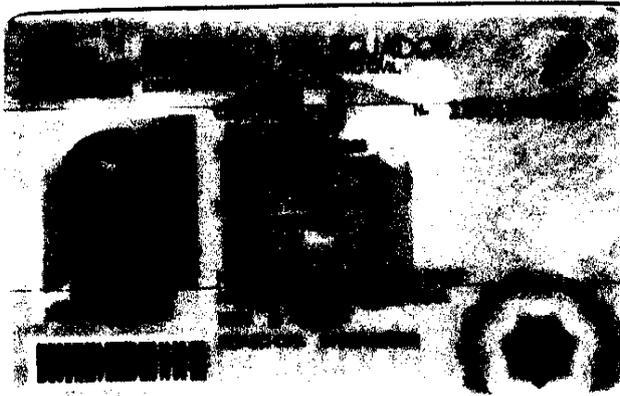


RAZON.- En esta fecha, marginé en la Escrituras Matriz de Constitución de la COMPAÑIA DE PLATAFORMAS AUTOCARGABLES EDUFRABEL S.A. celebrada el veintinueve de mayo del dos mil trece, la Resolución número SC.DIC.A.13.341 dictada por la Dra. Alexandra Espín Rivadeneira Intendente de Compañías de Ambato, que resuelve APROBAR LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE PLATAFORMAS AUTOCARGABLES EDUFRABEL S.A. De lo que doy fe. Ambato 18 de Junio del 2013.



Dr. César Rosas Nogales
Notario Pto. ABOGADO
Cevallos 1845 y Quito
Ambato - Ecuador





CSA
COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL
Construyendo Democracia

**DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL
DE TUNGURAHUA**

CERTIFICACIÓN PROVISIONAL GRATUITA

Nro.: 08641

Por la presente certifico que el Ciudadano(a):
Meposita Guaita Jara Abel
Portador (a) de la cédula de ciudadanía Nro. *1801944230*

No ha sufragado el 17 de febrero de 2013, razón por la que se le extiende el presente Certificado PROVISIONAL para todo trámite público o privado, válido por 30 días a partir de la presente fecha.

La emisión de este certificado no exime al portador del pago de las multas respectivas por no haber sufragado o no haber convalidado las Juntas Receptoras del Voto, según el caso.

Ambato, *17* de *Mayo* de 2013.

[Signature]
Dra. Anabel Pérez C.
DIRECTORA DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL - TUNGURAHUA



CERTIFICO, Que el Documento
Anterior es Igual a su Original
Que lo he Tenido a mi Vista, de
Lo que doy fé.
Ambato, *29-5* de *2013*

[Signature]

Dr. César Rosas Nogales
Notario 6to. ABOGADO
Cevallos 1845 y Quito
Ambato - Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CERTIFICACION

CIUDADANIA No 180225865-5

MAYA OLIVO LUIS EDUARDO
TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ
23 MAYO 1968
003-0003 01181 M
TUNGURAHUA/AMBATO
LA MATRIZ 1968



ECUATORIANA V320312042

CRONOMETRISTA CARMEN PASTORA GALVA GALVA
SECRETARIA CHEFER PROFESIONAL

BOGADO ABOGADO JATTA
BOGADO ABOGADO OLIVERA
10/02/2009
10/02/2009
FECHA DE CADUCIDAD

REN 0910419



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
SECRETARIA NACIONAL DE MOVILIDAD
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

047
047 - 0020 1802258655
NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA
MAYA OLIVO LUIS EDUARDO

TUNGURAHUA
PROVINCIA AMBATO
CANTON

CIRCUNSCRIPCION
MUACHI LORETO 0
PARROQUIA
ZONA

1) PRESIDENCIAL DE LA JUNTA



CERTIFICO, Que el Documento
Anterior es Igual a su Original
Que lo he Tenido a mi Vista, de
Lo que doy fe.
Ambato, 29-5 de 2013

[Signature]
Dr. César Rosas Nogales
Notario 6to. ABOGADO
Cevallos 1845 y Quito
Ambato - Ecuador



**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL** N° 530100904 abierta el Ambato, 1 de Abril del 2013 a nombre de la **COMPAÑIA EN FORMACION**, que se denominará COMPAÑIA DE PLATAFORMAS AUTOCARGABLES EDUFRABEL S.A., la cantidad de OCHOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
<u>LUIS EDUARDO MAYA OLIVO</u>	<u>270.00</u>
<u>FRANCISCO GONZALO PEREZ ABRIL</u>	<u>270.00</u>
<u>JOSE ABEL MOPOSITA GUAITA</u>	<u>260.00</u>
<u> </u>	<u> </u>

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

Ambato, 01 de Abril del 2013

Lugar y Fecha de emisión

Form. 781-3217R



BANCO INTERNACIONAL S.A.

[Handwritten Signature]
Firma Autorizada

CERTIFICO, Que el Documento Anterior es Igual a su Original Que lo he Tenido a mi Vista, de Lo que doy fé.

Ambato, 4-4 de 2013

[Handwritten Signature]
Dr. César Rosas Nogales
Notario 6to. ABOGADO
Cevallos 1845 y Quito
Ambato - Ecuador



RESOLUCIÓN No. 017-CJ-018-2013-ANT

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. 1069 de 12 de julio de 2012, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada "**COMPAÑÍA DE PLATAFORMAS AUTOCARGABLES EDUFRABEL S.A.**" ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑÍA DE PLATAFORMAS AUTOCARGABLES EDUFRABEL S.A.**" con domicilio en cantón Ambato, provincia de Tungurahua, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **TRES (03)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS	N° CÉDULA
1	FRANCISCO GONZALO PEREZ ABRIL	180244874-4
2	LUIS EDUARDO MAYA OLIVO	180225865-5
3	JOSE ABEL MOPOSITA GUAITA	180194423-0



Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional e Internacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicios y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.



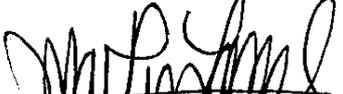
Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.

- 5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
- 6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 04 de marzo de 2013.


 Ing. Paola Carvajal Ayala
DIRECTORA EJECUTIVA

LO CERTIFICO:

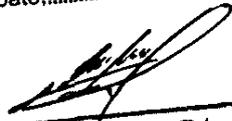

 Mayra Alejandra Tingo Sosa
SECRETARIA GENERAL



Elaborado por: Mayra Alejandra Tingo Sosa



CERTIFICO, Que el Documento Anterior es Igual a su Original Que lo he Tenido a mi Vista, de Lo que doy fé.
 Ambato, 4-4 de 2013


Dr. César Rosas Nogales
Notario 6to. ABOGADO
 Cevallos 1845 y Quito
 Ambato - Ecuador



13



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.DIC.A.13. 6002378

Ambato, 17 JUN. 2013

Señores
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE PLATAFORMAS AUTOCARGABLES EDUFRADEL S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Alexandra Espín Rivadeneira
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO